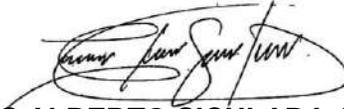


INFORME SECRETARIAL: Arauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada del demandante solicita comisionar a la Inspección Municipal de Policía de Arauca, favor proveer. –

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO No. 2023-00990-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: SANTIAGO ALBERTO RODIL QUINTERO

Arauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

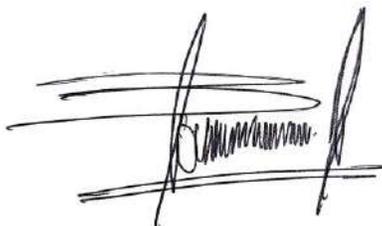
Atendida la petición formulada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y habiéndose decretado y registrado el embargo de los derechos de cuota que le corresponde al demandado **SANTIAGO ALBERTO RODIL QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.116.777.460** sobre el bien inmueble, ubicado en la ciudad de Arauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **410-44198**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, se comisiona a la Inspección Municipal de Policía Arauca (Reparto), con amplias facultades de subcomisionar y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en el artículo 595 del C.G.P.

La autoridad comisionada debe indicar si o no los linderos del inmueble objeto de la cautela, coinciden con los descritos en la escritura o acto administrativo que dio origen a la matrícula inmobiliaria antes descrita. Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestro son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7º del artículo 50 del C.G.P., Remítase por secretaria el despacho comisario con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca (A), 22 de marzo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 017** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio, informando que el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Pamplona (N. de S.), solicito comisionar a la Inspección Municipal de Policía de Arauca, favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO No. 2023-00007-00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 0020
DEMANDANTE: DIANA EDITH PARADA DUARTE
DEMANDADO: CAMILO GARZON PEREZ

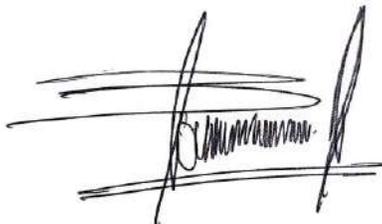
Arauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo al Despacho comisorio No. 0020 emitido por el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Pamplona -Norte Santander, dentro del proceso ejecutivo de Alimentos No. 54-518-31-84-0022-2023-00169, iniciado por DIANA EDITH PARADA DUARTE contra CAMILO GARZON PEREZ, remitido a este despacho a efectos de llevar a cabo la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble, ubicado en el Lote No. 2, Barrio la Esperanza, del Municipio de Arauca, de propiedad de CAMILO GARZON PEREZ, se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Arauca (Reparto), con amplias facultades de subcomisionar y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en el artículo 595 del C.G.P.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P., Por secretaria remítase el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

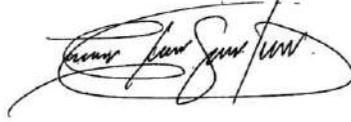
Arauca (A), 22 de marzo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 017** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada del demandante solicitó citar y notificar a los acreedores hipotecarios de los inmuebles afectados con las medidas cautelares, favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

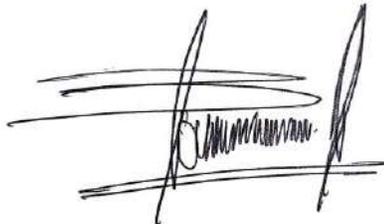
RADICADO No. 2023-00990-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: SANTIAGO ALBERTO RODIL QUINTERO

Arauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, lo actuado dentro del presente asunto y lo solicitado por la apoderada de la parte actora, advierte del despacho que los inmuebles afectados con las medidas cautelares decretadas, se encuentran gravados con hipoteca en favor de terceros, razón por la cual, lo solicitado resulta procedente, en consecuencia, se ordena citar y comunicar la existencia de este proceso al representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, acreedor hipotecario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 410-59074** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y al representante legal de **UNION DE ARROCEROS S.A.S.**, acreedor hipotecario de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 410-60386 y 410-31528** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que hagan valer sus derechos. (Art. 462 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

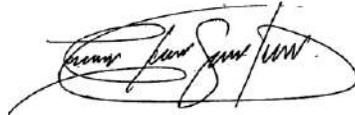
El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

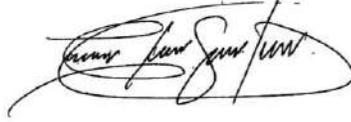
Arauca (A), 22 de marzo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 017** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Arauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada del demandante solicitó requerir al tesorero pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

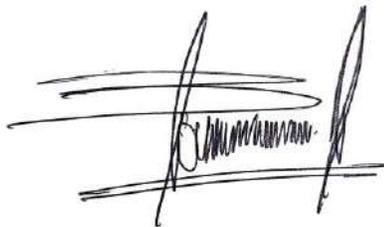
Radicado: No. 2021-00057-00
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: MARIA DELIS RIVERA DE JEREZ
Apoderado: DIANA CAROLINA HINOJOSA y MANUEL SEGUNDO UNDA
Demandado: CAMILO ANDRES FUENTES

Arauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, lo actuado dentro del presente asunto y constada la no existencia de títulos judiciales por cuenta del presente asunto en el portal de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia, se advierte que lo solicitado por la parte actora resulta procedente, en consecuencia, requiérase al Tesorero Pagador del área de Nomina de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1654-2021-0057- de fecha 11 de noviembre de 2022, consistente en el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente al demandado **CAMILO ANDRES FUENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.098.611.267**. Por secretaria librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

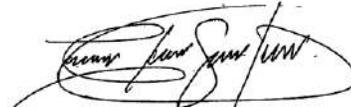
El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca (A), 22 de marzo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 017** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante mediante escrito solicita la terminación del mismo por pago de cuotas en mora de la obligación, así mismo se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso., favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

RADICADO: 2022-00375-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: MANUEL LOPEZ MEDINA

Arauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte demandante en el proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, mediante memorial que antecede, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el mes de julio de 2023 de la obligación perseguida No. 30381700, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte demandante y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, debe aceptarse lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 30381700, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante.

Segundo: Como quiera que el presente proceso termina por pago de las cuotas en mora, se deja constancia que el pagare No 30381700 continua vigente para garantizar el pago de las cuotas restantes.

Tercero: Ordenar el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

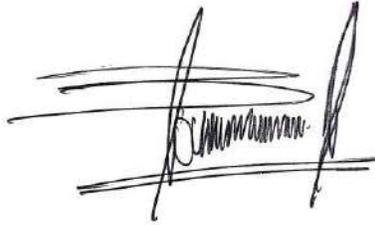
Cuarto: Comoquiera que los originales de la demanda y sus anexos fueron remitidos de manera electrónica y que estos se encuentran en poder de la parte actora, el despacho se abstendrá de hacer desglose.

Quinto: En firme esta providencia y previa des anotación, archívense las diligencias.

Sexto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

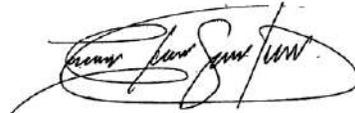
El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca (A), 22 de marzo de 2024, se notifica por anotación en ESTADO No. 017 de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante mediante escrito solicita la terminación del mismo por pago de saldos vencidos de la obligación, así mismo se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso., favor proveer. –

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

RADICADO: 2023-00116-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"
APODERADO: FIORELA RUBIO VARGAS
DEMANDADO: DIANA GISELA ROMERO GOMEZ

Arauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede, solicitó la terminación del proceso por pago de los saldos vencidos de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte demandante y con ella se busca poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago de obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, debe aceptarse lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, por pago de los saldos vencidos de la obligación, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante.

Segundo: Ordenar el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

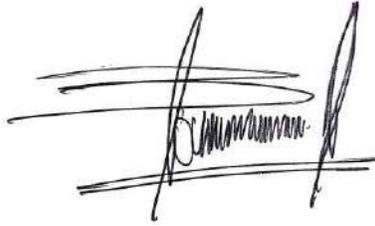
Tercero: Comoquiera que los originales de la demanda y sus anexos fueron remitidos de manera electrónica y que estos se encuentran en poder de la parte actora, el despacho se abstendrá de hacer desglose, de igual forma por ser una terminación por pago de saldos vencidos, esta obligación continua vigente.

Cuarto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Quinto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca (A), 22 de marzo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 017** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante mediante escrito solicita la terminación del mismo por pago parcial de la obligación, así mismo se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso., favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

RADICADO: 2024-00012-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
APODERADO: EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
DEMANDADO: CARLOS RUBEN GRANADOS QUINTERO

Arauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante mediante escrito allegado al buzón electrónico del despacho, solicitó la terminación del proceso por **Pago Parcial de la Obligación, de Conformidad al Artículo 2.2.2.4.131 del decreto 1835 de 2015** en concordancia con la **Ley 1676 de 2013**, el levantamiento de la medida cautelar y el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte demandante y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el **Pago Parcial de la Obligación, de Conformidad al Artículo 2.2.2.4.131 del decreto 1835 de 2015** y en concordancia con la **Ley 1676 de 2013** y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, debe aceptarse y ordenarse lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA, por **Pago Parcial de la Obligación, de Conformidad al Artículo 2.2.2.4.131 del decreto 1835 de 2015** en concordancia con la **Ley 1676 de 2013**, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante.

Segundo: Abstenerse de librar oficio cancelando la orden de aprehensión, comoquiera que la solicitud de terminación del presente asunto fue radicada previo a comunicar orden en ese sentido

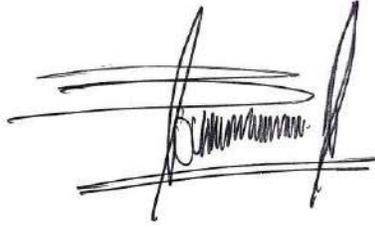
Tercero: Comoquiera que los originales de la demanda y sus anexos fueron remitidos de manera electrónica y que estos se encuentran en poder de la parte actora, el despacho se abstendrá de hacer desglose.

Cuarto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Quinto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

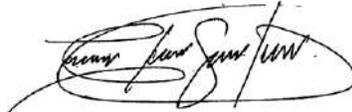
El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca (A), 22 de marzo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 017** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante mediante escrito solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación, así mismo se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso., favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO: 2022-01112-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: FREDDY ALEJANDRO MARTINEZ ROMERO

Arauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, advierte el despacho que la apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado al buzón electrónico del despacho, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

Al respecto, debe señalarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., la petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte demandante y con ella se busca poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, debe aceptarse y ordenarse lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Dar por TERMINADO el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, por pago total de la obligación, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante.

Segundo: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda.

Tercero: Comoquiera que los originales de la demanda y sus anexos fueron remitidos de manera electrónica y encontrándose estos en poder de la parte actora, el despacho se abstendrá de hacer desglose.

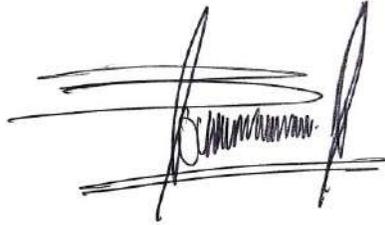
Cuarto: Hágase entrega de los títulos de los depósitos judiciales que hacen parte de este proceso a la parte demandada FREDDY ALEJANDRO MARTINEZ ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.736.937, Líbrese el oficio respectivo.

Quinto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Sexto: Sin costas a las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca (A), 22 de marzo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 017** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante mediante escrito solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación, así mismo se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso., favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO: 2020-00259-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO GARCIA VARGAS
APODERADO: DELCY MIREYA SILVA RODRIGUEZ
DEMANDADO: YESSICA PAOLA BERNAL GUTIERREZ Y JHONATAN ACEVEDO GELVEZ

Arauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, advierte el despacho que la apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado al buzón electrónico del despacho, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo de las diligencias.

Al respecto, debe señalarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., la petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte demandante y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, debe aceptarse y ordenarse lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Dar por TERMINADO el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, por pago total de la obligación, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante.

Segundo: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda.

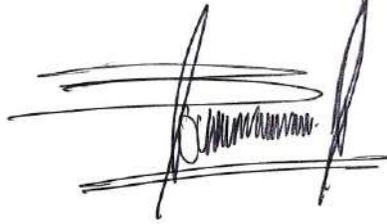
Tercero: Comoquiera que los originales de la demanda y sus anexos fueron remitidos de manera electrónica y encontrándose estos en poder de la parte actora, el despacho se abstendrá de hacer desglose.

Cuarto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Quinto: Sin costas a las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca (A), 22 de marzo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 017** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante mediante escrito solicita la terminación del mismo por reestructuración de la obligación, así mismo se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso., favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

RADICADO: 2023-00166-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"
APODERADO: FIORELA RUBIO VARGAS
DEMANDADO: DANIEL CARREÑO AMARIS y YOLANDA AMARIS

Arauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, mediante memorial que antecede, solicitó la terminación del proceso por RESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION No. 30381946, de la línea de CREDITO EDUCATIVO, por la obligación No. 30382545, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ella se busca a poner fin a un proceso, sin que existan motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, por *RESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION*, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede.

Segundo: Ordenar el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual librense los oficios respectivos.

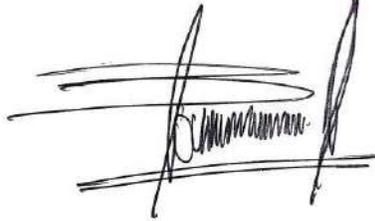
Tercero: Comoquiera que los originales de la demanda y sus anexos fueron remitidos de manera electrónica y que estos se encuentran en poder de la parte actora, el despacho se abstendrá de hacer desglose.

Cuarto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Quinto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

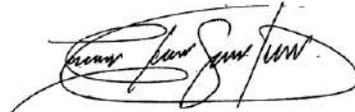
El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

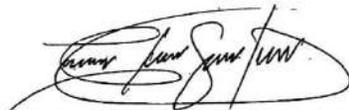
Arauca (A), 22 de marzo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 017** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada del demandante solicita se ordenen el emplazamiento de la demandada., favor proveer. –

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2022-00006-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER SAS
DEMANDADO: NOHORA DELFINA VEGA MARQUEZ

Arauca (Arauca), veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la parte actora.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, surtido por la parte actora el trámite de notificación personal dispuesto por el artículo 291 del C.G. del P., con resultado negativo, según certificado de devolución de la empresa de mensajería **E S M LOGISTICA S.A.S.**, quien certifica que la persona a notificar no reside o labora y no la conocen en la dirección reportada como de notificación de la demandada; así las cosas, y ante lo solicitado por la parte demandante al tenor del artículo 108 de dicha codificación, se ordena el emplazamiento de la demandada **NOHORA DELFINA VEGA MARQUEZ**, en los términos del numeral 4º del artículo 291 ibidem, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE

Primero: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada **NOHORA DELFINA VEGA MARQUEZ**, identificada con la C.C. 68.293.200, para que, en el término legal de 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se notifique del auto de fecha 03 de febrero de 2022, mediante el cual se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

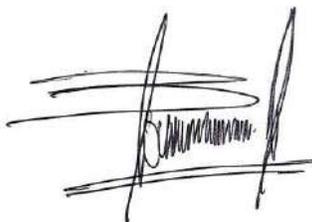
Segundo: El emplazamiento será publicado únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del CGP. se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad- Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.

Cuarto: ALLÉGUESE al expediente copia del aludido emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca (A), 22 de marzo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 017** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada del BANCO DE BOGOTA S.A., solicito renuncia al poder otorgado, favor proveer.
El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

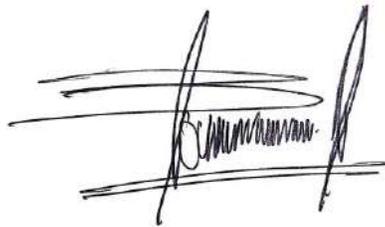
**RADICADO: No 2016-00323-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO
DEMANDADO: JARVEY JOSE UNDA CUEVAS**

Arauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, se acepta la renuncia presentada por la Doctora DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO, como apoderada del demandante, por cumplirse lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

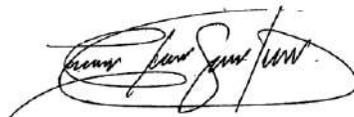
El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca (A), 22 de marzo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 017** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario